



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el Diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Comisión de Turismo con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 39, 43, 44 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. Antecedentes:

1. Con fecha 17 de junio de 2016, el Diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo.
2. Con fecha 27 de julio de 2016 la presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, giró Oficio No. CP2R1A.-2694 a través del cual dispuso que dicha Iniciativa con proyecto de Decreto se turnará a la Comisión de Turismo de la Cámara de Diputados.
3. Con fecha 1 de agosto de 2016, la Comisión de Turismo recibió el Expediente No. 1140 C.P., que contiene la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo.

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

II. Contenido de la Iniciativa:

El pasado 29 de enero se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹, la reforma constitucional que transforma el otrora Distrito Federal en la Ciudad de México, lo cual implica que la Ciudad de México continuará siendo capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, pero con cambios fundamentales en su naturaleza.

La Ciudad de México es ahora una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y su organización política administrativa, habiendo la posibilidad de darse su propia constitución política, con una forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico, que tendrá mayor autonomía con los poderes federales, por ejemplo, en relación a la designación y remoción de sus funcionarios.

El artículo décimo cuarto transitorio señala que a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

Esta reforma implica cambios de fondo, que se aparejan de un cambio de forma. Es decir, tiene un trasfondo jurídico, político y social de relevancia, pero como elemento esencial, requiere el cambio de denominación, de Distrito Federal a Ciudad de México.

Ante las múltiples referencias que se tiene de este concepto en nuestro sistema jurídico, consideramos adecuado, generar un mecanismo legislativo de actualización de todas y cada una de las leyes que tiene referencias al Distrito Federal, para sustituirlo por Ciudad de México.

No se trata de una mera reforma estética, sino de adecuar el lenguaje jurídico, el cual es un elemento esencial en la seguridad jurídica que la ley debe proveer en cualquier estado de derecho. El principio de certeza jurídica en nuestro sistema, tiene una *ratio* fundamental para el estado de derecho, pues busca

¹ [Http://dof.gob.mx/detalle.php?codigo=54043&fecha=29/01/20016](http://dof.gob.mx/detalle.php?codigo=54043&fecha=29/01/20016). Consultado el 27 de abril de 2016.

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

que el gobernado tenga plena certeza de los actos de autoridad y de las reglas con que debe conducirse en relación a los demás. Es pues, un principio que fragua, delimita, o perfecciona a otros de su misma especie o rango constitucional, pero que por su categoría, goza de supremacía, pues ninguno de ellos podría gozar de autonomía si finalmente su origen no se supedita al estado de derecho.

El lenguaje es el vehículo natural para la manifestación del derecho; la realidad de la experiencia de la palabra, es un hecho *sine qua non* de la existencia jurídica. Diversos autores han puesto de manifiesto este carácter lingüístico y dialogante del derecho, haciéndolo incluso depender del lenguaje; de manera que las prescripciones -escribe Von Wright- presuponen el uso del lenguaje en la formulación de las normas, y en coincidencia con Kalinowski, es evidente que todo término jurídico es o se manifiesta a través de una expresión lingüística².

Si bien la propia reforma se ha encargado de garantizar que el cambio de denominación no genere perjuicio alguno a los gobernados, el realizar el cambio legislativo material, cierra el ciclo de dichas reformas, elimina todo resquicio de posibles malinterpretaciones derivadas de éstas, ya sea de buena o mala fe, y contribuye al cambio cultural que implican.

Es pues la intención de esta propuesta, agilizar la homologación de nuestro marco jurídico vigente a la terminología derivada de la reciente reforma, sustituyendo en cada cuerpo normativo federal los términos superados, por los de reciente acño.

Es importante señalar que algunas referencias deberán permanecer, pues el cambio de su denominación depende de otras instancias, y en tanto estas no se generen, deben conservarse en sus términos. Por ejemplo, el Código Civil del Distrito Federal, deberá mantenerse con su denominación en tanto el Poder Legislativo local no resuelva su trámite legislativo. Igualmente, en el caso de las menciones de los salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, estos deberán permanecer en tanto se expide la legislación derivada de la

² Platas Pacheco María del Carmen, "Elementos para una aproximación hermenéutica del lenguaje jurídico." "Revista Razonamiento Judicial, número 7, septiembre de 2007.

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

reforma publicada el 27 de enero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se crea la unidad de medida y Actualización a efecto de desvincular al salario mínimo del pago de diversas obligaciones.

Para facilitar el proceso legislativo interno de la Cámara, se agruparon las leyes de acuerdo con su más probable turno a comisiones, permitiendo un proceso de dictamen sencillo y célere. En términos generales los turnos de la Mesa Directiva a las reformas de la Ley General de Turismo se han dado a la Comisión de Turismo.

III. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora:

Esta Comisión de Turismo está de acuerdo con los planteamientos esbozados en la Iniciativa, la cual se fundamenta en la publicación en el Ley del Diario Oficial de la Federación del 29 de enero del presente año, el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas dispersiones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México³".

Aunado a lo anterior y considerando que la Ley del Diario Oficial de la Federación que estipula que éste "es el órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, de carácter permanente e interés público, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes de la Federación en sus respectivos ámbitos de competencia, *a fin de que éstos sean aplicados y observados debidamente*", por lo que la Comisión de Turismo se abocó a analizar y revisar el contenido de la Iniciativa en comento, mismo que no contraviene lo dispuesto en la Ley General de Turismo como puede apreciarse en el siguiente comparativo:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística,

³ Diario Oficial de la Federación 29 de enero de 2016. Disponible en la siguiente dirección electrónica: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5424043&fecha=29/01/2016

⁴ Ley del Diario de la Federación y Gacetas Gubernamentales. Artículo 2.



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

<p>turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y el Distrito Federal. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.</p>	<p>correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a los estados, municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Turismo.</p>
<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso el Distrito Federal en dicha Zonas;</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo federal, estados, municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado;</p> <p>II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los estados, municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo federal, los estados y municipios, y en su caso la Ciudad de México en dicha zonas;</p>
<p>Artículo 4....</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que</p>	<p>Artículo 4....</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo federal, los estados, municipios y la Ciudad de México, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán</p>

COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

<p>estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y el Distrito Federal, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y el Distrito Federal en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;</p>	<p>sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los estados, municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo federal podrá signar convenios de colaboración con los estados y la Ciudad de México en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;</p>
<p>Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y el Distrito Federal, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y del Distrito Federal para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la Zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de</p>	<p>Artículo 5. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los estados, los municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos federal, estatal y municipal, y la Ciudad de México para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de</p>

COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

<p>gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los Estados o del Distrito Federal, con la participación, en su caso, de sus Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.</p>	<p>gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.</p> <p>...</p> <p>Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, con los gobiernos de los estados o de la Ciudad de México, con la participación, en su caso, de sus municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta ley.</p>
<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y del Distrito Federal, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;</p>	<p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades federales, de los estados, de los municipios y de la Ciudad de México, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;</p>
<p>CAPÍTULO III</p> <p>De los Estados y el Distrito Federal</p>	<p>Capítulo III</p> <p>De los estados y la Ciudad de México</p>
<p>Artículo 9. Corresponde a los Estados y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en los Estados y en el Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 9. Corresponde a los estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en los estados y en la Ciudad de México;</p>
<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así</p>

COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

<p>locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;</p> <p>IV. a XIV. ...</p> <p>XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o el Distrito Federal;</p>	<p>como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, estados o a la Ciudad de México;</p> <p>IV. a XIV. ...</p> <p>XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo federal, estados o la Ciudad de México;</p>
<p>Artículo 13. Los Estados y el Distrito Federal conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística loLos Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por el titular del Ejecutivo Estatal y en su caso por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y estarán integrados por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Local, y presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado o en el Distrito Federal, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p>	<p>Artículo 13. Los estados y la Ciudad de México conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, a fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.</p> <p>Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por el titular del Ejecutivo estatal y en su caso por el jefe de gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine el titular del Ejecutivo local, y presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.</p> <p>Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado o en la Ciudad de México, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.</p>
<p>Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las</p>	<p>Artículo 15. La Secretaría, los estados, municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y</p>

COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

economías locales y buscar el desarrollo regional.	existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.
Artículo 17. ... Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados Municipios y del Distrito Federal , promoverán entre sus trabajadores el turismo social.	Artículo 17. ... Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo federal, de los estados municipios y de la Ciudad de México , promoverán entre sus trabajadores el turismo social.
Artículo 19.	Artículo 19.
La Secretaría, los Estados, Municipios y el Distrito Federal , supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.	La Secretaría, los estados, municipios y la Ciudad de México supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.
Artículo 20. La Secretaría, en coordinación con los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.	Artículo 20. La Secretaría, en coordinación con los estados, los municipios, la Ciudad de México y las dependencias de la administración pública federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.
Artículo 25. ... Los Estados, los Municipios y el Distrito Federal , deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.	Artículo 25. ... Los estados, los municipios y la Ciudad de México , deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.
Artículo 26. Cuando una región turística se ubique en el territorio de dos o más Estados o en el de éstos y el Distrito Federal , el Ejecutivo Federal, en coordinación con las autoridades locales y/o municipales comprendidas en el respectivo territorio y en el ámbito de su competencia, podrán formular un Programa de Ordenamiento Turístico Regional. Para tal efecto, el gobierno federal celebrará los acuerdos o convenios de	Artículo 26. Cuando una región turística se ubique en el territorio de dos o más estados o en el de éstos y la Ciudad de México , el Ejecutivo federal, en coordinación con las autoridades locales y/o municipales comprendidas en el respectivo territorio y en el ámbito de su competencia, podrá formular un Programa de Ordenamiento Turístico Regional. Para tal efecto, el gobierno federal celebrará los acuerdos o convenios de coordinación

COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

<p>coordinación procedentes con los órdenes de gobierno involucrados.</p>	<p>procedentes con los órdenes de gobierno involucrados.</p>
<p>Artículo 28. Los programas de ordenamiento turístico local serán expedidos por las autoridades de los Estados y del Distrito Federal con la participación de los Municipios y tendrán por objeto:</p>	<p>Artículo 28. Los programas de ordenamiento turístico local serán expedidos por las autoridades de los estados y de la Ciudad de México con la participación de los municipios y tendrán por objeto:</p>
<p>Artículo 29. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, serán determinados por las leyes de los Estados y del Distrito Federal en la materia, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Cuando un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y el gobierno de los Estados o el del Distrito Federal de que se trate, y</p>	<p>Artículo 29. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, serán determinados por las leyes de los estados y de la Ciudad de México en la materia, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Cuando un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y el gobierno de los estados o el de la Ciudad de México de que se trate, y</p>
<p>Artículo 31. ...</p> <p>El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.</p> <p>Los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.</p>	<p>Artículo 31. ...</p> <p>El Ejecutivo federal, los estados, los municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.</p> <p>Los estados, municipios y la Ciudad de México, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.</p>
<p>Artículo 36. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el poder ejecutivo de los respectivos Estados, Municipios y el Distrito Federal, formularán los programas de manejo correspondientes para cada Zona.</p>	<p>Artículo 36. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el poder ejecutivo de los respectivos estados, municipios y la Ciudad de México, formularán los programas de manejo correspondientes para cada Zona.</p>

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

<p>Artículo 37. Los Estados, los Municipios y el Distrito Federal deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.</p>	<p>Artículo 37. Los estados, los municipios y la Ciudad de México deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.</p>
<p>Artículo 44. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coordinar con las autoridades Federales, de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística así como la prestación de servicios turísticos;</p>	<p>Artículo 44. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Coordinar con las autoridades federales, de los estados, municipios y la Ciudad de México, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística así como la prestación de servicios turísticos;</p>
<p>Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.</p>	<p>Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los estados, municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.</p>
<p>Artículo 47. Corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 47. Corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por los estados, los municipios y la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 51. La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de las autoridades de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.</p>	<p>Artículo 51. La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de las autoridades de los estados, municipios y la Ciudad de México, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.</p>
<p>Artículo 65. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios</p>	<p>Artículo 65. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los estados,</p>

COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

<p>y el Distrito Federal, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.</p>	<p>municipios y la Ciudad de México, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.</p>
<p>Artículo 66. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades de turismo de los Estados, Municipios y del Distrito Federal, deberán brindar apoyo a la Secretaría para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.</p>	<p>Artículo 66. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades de turismo de los estados, municipios y de la Ciudad de México, deberán brindar apoyo a la Secretaría para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.</p>

Por todas las consideraciones antes vertidas, los diputados integrantes de la Comisión de Turismo suscriben el presente dictamen y someten a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.

Artículo único. Se reforman los artículos 1, párrafo primero; 2, fracciones I, II y VIII; 4, fracciones III, VIII y XII segundo párrafo; 5, párrafos primero, segundo y cuarto; 7, fracción VIII; la denominación del Capítulo III del Título Segundo; 9, párrafo primero y fracción XII; 10, fracciones III y XV; 13;15 párrafo primero; 17, párrafo segundo; 19, párrafo tercero; 20; 25, párrafo segundo; 26, 28, párrafo primero; 29, párrafo primero y fracción III; 31, párrafos segundo y tercero; 36; 37; 44, fracción III; 46, párrafo primero; 47; 51; 65, párrafo primero, y 66, párrafo tercero, de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a los Estados, Municipios y la Ciudad de México. La interpretación en el ámbito administrativo, corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Turismo.

...
...

Artículo 2. ...

I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y la Ciudad de México, así como la participación de los sectores social y privado;

II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística, bajo criterios de beneficio social, sustentabilidad, competitividad y desarrollo equilibrado de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, a corto, mediano y largo plazo;

III. a VII. ...

VIII. Establecer las reglas y procedimientos para la creación de las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, su operación y las facultades concurrentes que, de manera coordinada, ejercerán el Ejecutivo Federal, los Estados y Municipios, y en su caso la Ciudad de México en dicha zonas;

IX. a XV. ...

Artículo 4. ...

I. y II. ...

III. Coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

IV. a VII. ...

VIII. Promover la infraestructura y equipamiento, que contribuyan al fomento y desarrollo de la actividad turística, en coordinación con los Estados, Municipios y la Ciudad de México, y con la participación de los sectores social y privado, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

IX. a XI. ...

XII. ...

Para el ejercicio de esta atribución el Ejecutivo Federal podrá signar convenios de colaboración con los Estados y la Ciudad de México en materia de registro de clasificación, verificación del cumplimiento de la regulación a que se refiere la fracción anterior, y la imposición de las sanciones a que haya lugar;

XIII. a XV. ...

Artículo 5. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a III. ...

En los convenios o acuerdos de coordinación a que se refiere este artículo se podrán establecer las políticas y acciones que habrán de instrumentar los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y la Ciudad de México para fomentar las inversiones y propiciar el desarrollo integral y sustentable en beneficio de los habitantes de la zona; así como los compromisos que asumen dichos órdenes de gobierno para coordinar sus acciones dentro de éstas.

...

Para los efectos de lo antes dispuesto, los convenios o acuerdos de coordinación que celebre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría,

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

con los gobiernos de los Estados o de la Ciudad de México, con la participación, en su caso, de sus Municipios, deberán sujetarse a las bases previstas en el reglamento de esta Ley.

Artículo 7. ...

I. a VII. ...

VIII. Impulsar en coordinación con la Secretaría de Economía, ante las autoridades Federales, de los Estados, de los Municipios y de la Ciudad de México, competentes, la instrumentación de mecanismos y programas tendientes a facilitar los trámites y gestión de los inversionistas y demás integrantes del sector turístico, que permitan la expedita creación y apertura de negocios y empresas en los destinos turísticos;

IX. a XVIII.

Capítulo III De los Estados y la Ciudad de México

Artículo 9. Corresponde a los Estados y a la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en materia turística, las siguientes atribuciones:

I. a XI. ...

XII. Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en los Estados y en la Ciudad de México;

XIII. a XXI. ...

Artículo 10. ...

I. y II. ...

III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la Ciudad de México;

IV. a XIV. ...

XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México;

XVI. y XVII. ...

Artículo 13. Los Estados y la Ciudad de México conformarán sus Consejos Consultivos Locales de Turismo, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística local.

Los Consejos Consultivos Locales de Turismo serán presididos por el titular del Ejecutivo Estatal y en su caso por el jefe de gobierno de la Ciudad de México, y estarán integrados por los funcionarios locales que tengan a su cargo la materia turística, y aquéllos que determine el Titular del Ejecutivo Local, y presidentes municipales conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias.

Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, federales, locales y municipales, privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Estado o en la Ciudad de México, las cuales participarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

...

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

Artículo 17. ...

Las instituciones, dependencias y entidades del sector público del Ejecutivo Federal, de los Estados Municipios y de la Ciudad de México, promoverán entre sus trabajadores el turismo social.

Artículo 19. ...

...

La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, supervisarán que lo dispuesto en este capítulo se cumpla.

Artículo 20. La Secretaría, en coordinación con los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

Artículo 25. ...

Los Estados, los Municipios y la Ciudad de México, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas.

Artículo 26. Cuando una región turística se ubique en el territorio de dos o más Estados o en el de éstos y la Ciudad de México, el Ejecutivo Federal, en coordinación con las autoridades locales y/o municipales comprendidas en el respectivo territorio y en el ámbito de su competencia, podrán formular un Programa de Ordenamiento Turístico Regional. Para tal efecto, el gobierno federal celebrará los acuerdos o convenios de coordinación procedentes con los órdenes de gobierno involucrados.

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

Artículo 28. Los programas de ordenamiento turístico local serán expedidos por las autoridades de los Estados y de la Ciudad de México con la participación de los Municipios y tendrán por objeto:

I. a III. ...

Artículo 29. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de ordenamiento turístico local, serán determinados por las leyes de los Estados y de la Ciudad de México en la materia, conforme a las siguientes bases:

I. y II. ...

III. Cuando un programa de ordenamiento turístico local incluya una Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y el gobierno de los Estados o el de la Ciudad de México de que se trate, y

IV. ...

...

Artículo 31. ...

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

...

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

Artículo 36. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con el poder ejecutivo de los respectivos estados, municipios y la Ciudad de México, formularán los programas de manejo correspondientes para cada Zona.

Artículo 37. Los Estados, los Municipios y la Ciudad de México deberán coordinarse con la Secretaría para el desarrollo de las campañas de promoción turística en territorio nacional y el extranjero.

Artículo 44. ...

I. y II. ...

III. Coordinar con las autoridades Federales, de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, las gestiones necesarias para obtener y simplificar las autorizaciones, permisos o concesiones que permitan el desarrollo de proyectos productivos y de inversión turística así como la prestación de servicios turísticos;

IV. a XVI. ...

Artículo 46. El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

...

Artículo 47. Corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por los Estados, los Municipios y la Ciudad de México.

Artículo 51. La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría, siendo responsabilidad de las autoridades de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

Artículo 65. La Secretaría participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos de los Estados, Municipios y la Ciudad de México, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. Asimismo establecerá lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

...

Artículo 66. ...

...

Las autoridades de turismo de los Estados, Municipios y de la Ciudad de México, deberán brindar apoyo a la Secretaría para que ejerza sus facultades de verificación en las demarcaciones territoriales que les correspondan.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 21 días del mes de septiembre de 2016.

A favor

En contra

Abstención

PRESIDENTE.

Dip. Gretel Culin Jaime.

SECRETARIOS

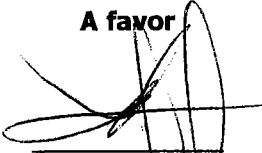


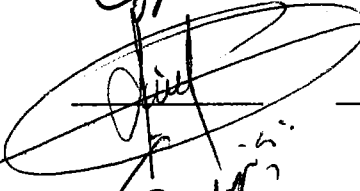
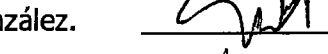

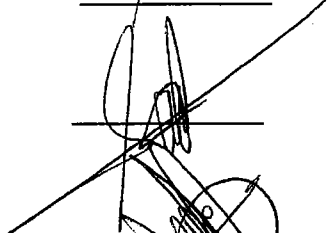
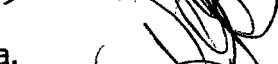

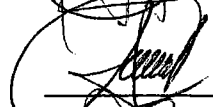
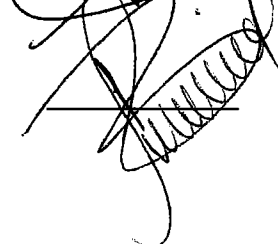
Dip. Sylvana Beltrones Sánchez.

Dip. José Luis Toledo Medina.



COMISIÓN DE TURISMO


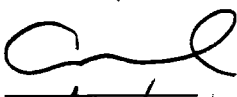
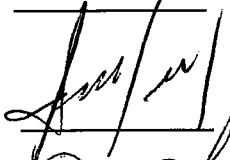
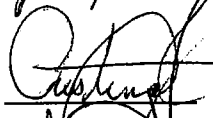

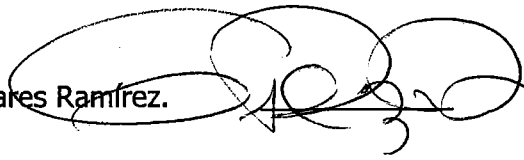
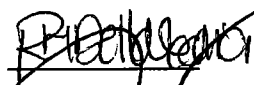

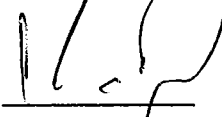
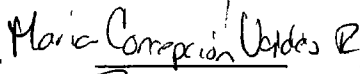
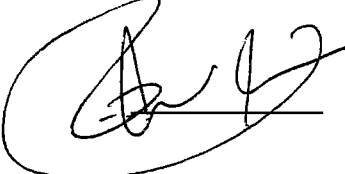
Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Timoteo Villa Ramírez.		_____	_____
Dip. Miguel Ángel Salim Alle.		_____	_____
Dip. José De Jesús Galindo Rosas		_____	_____
Dip. Roberto Guzmán Jacobo.		_____	_____
Dip. Luis Ernesto Munguía González.		_____	_____
Dip. Maricela Contreras Julián		_____	_____
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya.		_____	_____
INTEGRANTES			
Dip. María Verónica Agundis Estrada.		_____	_____
Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez.		_____	_____
Dip. Alfredo Bejos Nicolás.		_____	_____
Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez.		_____	_____



COMISIÓN DE TURISMO

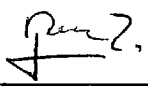
Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. María Antonia Cárdenas Mariscal.			
Dip. Azul Etcheverry Aranda.			
Dip. Julieta Fernández Márquez.			
Dip. Martha Cristina Jiménez Márquez.			
Dip. Edith Yolanda López Velasco.			
Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez.			
Dip. Mónica Rodríguez Della Vecchia			
Dip. Francisco Ricardo Sheffield Padilla.			
Dip. Liborio Vidal Aguilar.			
Dip. María Concepción Valdés Ramírez.	 <i>María Concepción Valdés R.</i>		
Dip. Araceli Saucedo Reyes.			



COMISIÓN DE TURISMO

Dictamen en sentido positivo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Turismo, suscrita por el diputado José Hernán Cortés Berumen.

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Leonardo Amador Rodríguez.		_____	_____
Dip. Rafael Yerena Zambrano.	_____	_____	_____